

LINEA 3. CONSERVACIÓN DEL MEDIO RURAL, MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA Y APOYO AL DESARROLLO SOCIAL Y SOSTENIBLE

3.5. Operaciones destinadas a la conservación, protección, rehabilitación y recuperación del patrimonio rural incluyendo el medioambiental.

1. Operaciones subvencionables y exclusiones.

Podrán ser subvencionables las operaciones destinadas al mantenimiento, conservación, recuperación, protección, rehabilitación y puesta en valor del patrimonio rural.

A efectos de la presente Tipología de operaciones subvencionables, se considerarán los siguientes apartados:

- a) Será aplicable la definición de patrimonio rural que se establece en el artículo 3, apartado 5 de la presente Orden.
- b) Las operaciones podrán comprender las actuaciones realizadas sobre el bien patrimonial de que se trate, así como sobre otros bienes, infraestructuras o equipamientos que, no considerándose patrimonio rural, contribuyan de forma clara a la conservación, protección, difusión o mejora de éste.

No serán subvencionables las siguientes operaciones:

- a) Operaciones puntuales destinadas a la elaboración de estudios, planes y programas vinculados a la conservación del patrimonio rural.
- b) Operaciones destinadas a la organización y desarrollo de actividades puntuales de formación, información, sensibilización, promoción o demostración vinculadas a la conservación del patrimonio rural.
- c) Operaciones de apoyo al sector de la producción, transformación y/o comercialización de productos agrarios. Sí podrán ser subvencionables las operaciones destinadas a la restauración y conservación de infraestructuras y equipamientos que formen parte o contribuyan a la conservación del patrimonio agrario siempre que el destino final de estas no sea su uso en actividades de producción, transformación o comercialización de productos agrarios.
- d) Operaciones directamente vinculadas con el sector de la producción, transformación y/o comercialización de productos forestales. Cuando las operaciones estén relacionadas con la conservación o protección de zonas forestales que se consideren parte del patrimonio natural del territorio, no serán subvencionables las operaciones silvícolas cuyo fin principal sea la mejora de la productividad económica del sector forestal y el aumento del valor económico de los bosques.

2. Modalidad de las subvenciones.

Reembolso de los gastos subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda en el transcurso de la ejecución de la operación, de conformidad con el artículo 83, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

3. Requisitos de las operaciones subvencionables.

Las operaciones subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las operaciones deberán ser de carácter no productivo. A estos efectos, se Deberán cumplir todos requisitos que se indican a continuación:
 - 1.º Las operaciones no podrán estar destinadas al desarrollo de actividades económicas que falseen o amenacen con falsear la competencia en el mercado interior, en el sentido previsto en el artículo 107 del Tratado.
 - 2.º Cuando la persona beneficiaria sea una administración pública, cualquier concesión u

otro tipo de atribución a terceros para la explotación económica de infraestructuras, equipamientos o servicios subvencionados, deberá realizarse sobre una base abierta, transparente y no discriminatoria, teniendo debidamente en cuenta las normas de contratación pública aplicables. Cuando como consecuencia de una concesión, pueda verse afectado el carácter no productivo de la operación, el precio que la administración beneficiaria de la ayuda cobre a un tercero como contrapartida a la explotación citada anteriormente, deberá corresponderse con el precio de mercado al objeto de mantener el carácter no productivo de la operación subvencionada.

b) Todas las operaciones subvencionadas deberán integrar entre sus objetivos la difusión y/o uso público de los recursos patrimoniales subvencionados entre la población. A estos efectos, cuando los elementos patrimoniales se encuentren en un recinto cerrado o acotado, la operación para el que se solicite la ayuda deberá incluir un plan de apertura o uso público en el que se especifiquen días y horarios de visita u otros mecanismos que permitan el acercamiento del bien patrimonial a la población.

c) Cuando la operación se desarrolle en un espacio natural que requiera de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente, de conformidad con lo establecido en el Plan Estratégico de la PAC, la operación deberá ser coherente con el plan de gestión o instrumento que corresponda. Dicho plan o instrumento equivalente deberá encontrarse en vigor en la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

4. Personas beneficiarias y exclusiones.

Podrán ser personas beneficiarias:

- a) Personas jurídicas públicas o privadas sin ánimo de lucro y organismos de derecho público.
- b) Empresas participadas por uno o más organismos públicos, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 7, apartado 5, de la presente orden.

5. Requisitos de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias deberán estar relacionadas con la materia o contar con las competencias requeridas para la ejecución de la operación de que se trate en el momento de la solicitud de la ayuda.

6. Gastos subvencionables y exclusiones.

Podrán ser subvencionables los siguientes gastos:

- a) Inversiones en activos materiales e inmateriales enumerados y bajo las condiciones que se establecen en el artículo 10, apartado 3 relativo a los Requisitos generales aplicables a los gastos subvencionables de la presente Orden.
- b) Otros gastos que respondan a la naturaleza de la operación subvencionada y resulten necesarios para el desarrollo de ésta.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Gastos excluidos en el artículo 11 relativo a los gastos no subvencionables de la presente Orden.
- b) Adquisición de elementos que formen parte del patrimonio rural.

7. Porcentajes y cuantías máximas de ayuda.

El porcentaje de ayuda será del 100% del gasto total subvencionable. La cuantía máxima de ayuda será de 200.000 euros por operación.

8. Normativa sobre ayudas de estado.

No aplicable por no entrar en el ámbito de aplicación del artículo 107.1 del TFUE.